

SEÑORES/AS
JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL, SEVILLA VALLE
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
JUEZ

DEMANDA DE RECONVENCIÓN EN ACCIÓN DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: SUCESORAS DE HOOVER LONDOÑO FAJARDO, CONYUGE MARIELA SOTOCEBALLOS Y HEREDERA LIA MARCELA LONDOÑO SOTO

DEMANDADA: ANA DORIS ROSA CASTELLANOS Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RECONVENCIÓN
RADICADO: 2019 – 00096-00

AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.113.311.067, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 329567 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD LITEM del extremo demandado dentro del proceso de la referencia, nombrada como tal en el Auto Interlocutorio N° 0340 del 23 de febrero de 2022 expedida por este respetado despacho; estando en la oportunidad legal correspondiente, me permito contestar la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO 2.1: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue Autorizado por el despacho, en la contestación de la reconvenida, la señora ANA DORIS CASTELLANOS, en la cual nombra la sentencia 2014-00018-00 emitida por el Juzgado del Circuito de este Municipio, estos hechos ya fueron objeto de debate y decisión judicial.

AL HECHO 2.2: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue Autorizado por el despacho, en la contestación de la reconvenida, la señora ANA DORIS CASTELLANOS, en la cual nombra la sentencia 2014-00018-00 emitida por el Juzgado del Circuito de este Municipio, estos hechos ya fueron objeto de debate y decisión judicial.

AL HECHO 2.3: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue Autorizado por el despacho, en la contestación de la reconvenida, la señora ANA DORIS CASTELLANOS, en la cual nombra la sentencia 2014-00018-00 emitida por el Juzgado del Circuito de este Municipio, estos hechos ya fueron objeto de debate y decisión judicial.

AL HECHO 2.4: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 2.5: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue Autorizado por el despacho, en la contestación de la reconvenida, la señora ANA DORIS CASTELLANOS, en la cual nombra la sentencia 2014-00018-00 emitida por el Juzgado del Circuito de este Municipio, estos hechos ya fueron objeto de debate y decisión judicial.

AL HECHO 2.6: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe. No obstante, en el expediente digital cuyo acceso fue Autorizado por el despacho, en la contestación de la reconvenida, la señora ANA DORIS CASTELLANOS, en la cual nombra la sentencia 2014-00018-00 emitida por el Juzgado del Circuito de este Municipio, estos hechos ya fueron objeto de debate y decisión judicial.

AL HECHO 2.7: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 2.8: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe.

AL HECHO 2.9: No me Consta, me atengo a lo que se pruebe.

Los hechos expuestos en la demanda de reconvenición, y de la cual estoy elaborando la presenten contestación, como CURADORA AD-LITEM de HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLAS GONZALO CASTELLANOS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, y al no tener ninguna información acerca del domicilio de estas personas, se me es imposible controvertir o declarar los hechos por no contar con elementos facticos o probatorios que me permitan desvirtuarlos.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepciones de mérito la siguiente,

COSA JUZGADA

Según lo estableció en el artículo 303 del Código General del Proceso “ La sentencia ejecutoriada proferida en proceso contencioso tiene fuerza de cosa juzgada siempre que el nuevo proceso verse sobre el mismo objeto, se funde en la misma causa que el anterior y entre ambos procesos haya identidad jurídica de partes (...)” “(...) En los procesos en que se emplace a personas indeterminadas para que comparezcan como parte, incluidos los de filiación, la cosa juzgada surtirá efectos en relación con todas las comprendidas en el emplazamiento.”

La presente excepción planteada, en razón de la sentencia número 006 del 14 de marzo del 2016, del proceso de Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, bajo el radicado N° 2014-00018-00 ante el juzgado Civil del Circuito de Sevilla Valle, y en el cual se negaron las pretensiones al demandante, el señor HOOVER LONDOÑO FAJARDO, tanto en primera como en segunda instancia, lo que conlleva a concluir su

señoría, que los hechos presentados en la reconvencción radicada por las sucesoras, la señora CONYUGE MARIELA SOTOCEBALLOS Y HEREDERA LIA MARCELA LONDOÑO SOTO, ya fueron discutidos y decididos judicialmente, constituyendo así la excepción aquí presentada., cosa juzgada.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Su señoría, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones, teniendo en cuenta la inexistencia de fundamentos facticos y probatorios que me permitan estructurar los elementos que sustentan la pretensión resolutoria, aún así, considerando lo expuesto en la contestación de la demanda por parte de la reconvenida, la señora ANA DORIS ROSA CASTELLANOS.

FRENTE A LAS PRUEBAS

Su señoría, me sujeto a las pruebas solicitadas y presentadas por las partes que conlleven a la resolución en derecho de este litigio jurídico, siempre que se proceda bajo los lineamientos legales y constitucionales.

NOTIFICACIONES

Su señoría recibirá notificaciones en el correo electrónico acrisvg@hotmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

AURA CRISTINA VILLEGAS GRANADA
C.C 1.113.311.067 de Sevilla Valle
T.P 329.567 DEL C. S. J.